

2021

CPS11-08/2021-UTL-CONSAA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS DE  
AIRE ACONDICIONADO PROPIEDAD DEL CONSAA**

**SUSCRITO ENTRE**

**EL CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA  
AZUCARERA-CONSAA**

y

**TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A DE C.V.**

ANTE LOS OFICIOS DE:

**LICDA. ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ  
ABOGADO Y NOTARIO**

**UNIDAD TÉCNICA LEGAL CONSAA**

San Salvador, El Salvador, C.A.

NOSOTROS, JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA)**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; calidad que compruebo mediante:

a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); y, b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; quien en este instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE**" por una parte; y, por otra parte, **LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ**, quien es de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio [REDACTED], departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Representante Legal y Administradora Única Propietaria de la Sociedad "**TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil novecientos noventa y nueve-ciento uno-seis, personería que compruebo mediante: a) El testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad "**TECNOLOGIAS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**", otorgada en esta ciudad a las quince horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario Roberto Marcial Campos, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS

SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, desde el folio trescientos sesenta y uno hasta el folio trescientos ochenta y tres, con fecha de inscripción el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; de la cual consta que su denominación es como ha quedado escrito, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su duración es por tiempo indeterminado, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, corresponde a su Administrador Único, quien dura en sus funciones dos años; b) Testimonio de Modificación del Pacto Social, otorgado el día diez de abril del año dos mil tres, ante los oficios del notario Ángel Fernando García Guardado, e inscrita al número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS, del folio doscientos ochenta y cinco hasta el folio doscientos noventa y uno, del Registro de Comercio, en el Departamento de Documentos Mercantiles, de fecha veintitrés de abril de dos mil tres, referido al aumento de su capital; c) Testimonio de Modificación del Pacto Social, otorgada a las nueve horas con quince minutos del día quince de febrero del año dos mil ocho, ante los oficios de la notario Ana Miriam Quiteño Mejía, e inscrita al número CUARENTA Y DOS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TRECE, del folio trescientos sesenta y cuatro hasta el folio trescientos setenta y tres, en el Registro de Comercio, en el Departamento de Documentos Mercantiles, con fecha de inscripción el día doce de marzo de dos mil ocho, referido al aumento de su capital social y al cambio de su domicilio; d) Credencial en la que se certifica que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita al número NOVENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL CIENTO TREINTA, del folio trescientos cincuenta y dos hasta el folio trescientos cincuenta y cuatro, del Registro de Comercio, en el Departamento de Documentos Mercantiles, celebrada el día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, Acta número setenta, en donde, en su punto único, se acordó elegir como Administradora Única Propietaria, por un período de DOS años a partir del seis de octubre del año dos mil diecinueve a la Licenciada LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ, y como Administrador Único Suplente (Secretario) al Ingeniero MANUEL ERNESTO MONTERROSA VASQUEZ, certificación expedida en esta ciudad el día diecisiete de septiembre del años dos mil diecinueve, por el Ingeniero Manuel Ernesto Monterrosa Vásquez, Administrador Único Suplente (Secretario); y quien en este instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar un contrato y en efecto otorgamos proveniente del proceso del Libre Gestión número **CERO DIECISÉIS/DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PROPIEDAD DEL CONSAA"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP) y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: La contratista se compromete a llevar a cabo el desarrollo de todas las actividades encaminadas al **MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PROPIEDAD DEL CONSAA**, con la finalidad de que el Consejo pueda obtener el mayor beneficio de los activos fijos y prolongar la vida útil de los mismos. **II) OBLIGACIONES DE LA**

**CONTRATISTA.** a) El servicio de mantenimiento será suministrado en los meses que se establezcan en el contrato, a partir de la firma de este contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; "LA CONTRATISTA" suministrará mano de obra, lubricantes, las herramientas que considere necesarias. "LA CONTRATISTA" deberá dejar funcionando correctamente los equipos; b) Las visitas de MANTENIMIENTO PREVENTIVO se efectuarán durante el período contratado, de forma bimensual, en los meses que se establezcan en el contrato, los anteriores meses podrán estar sujetos a cambio, que notificará oportunamente El CONSAA al contratista y dicho servicio se proporcionará directamente en las instalaciones del CONSAA, donde se encuentran instalados los equipos. Todos los servicios se proporcionarán en días y horas hábiles, para oficinas del CONSAA, excepto en casos especiales originados por una emergencia. Para un mejor control del ingreso del personal técnico de "LA CONTRATISTA" en las instalaciones del CONSAA, estos deberán portar gabachas con el nombre de la empresa y su identificación como empleado de la empresa, el cual deberán portarlo en lugar visible, caso contrario no se dejará ingresar a las instalaciones, y se tomará como servicio no recibido; c) Deberá proporcionar, los equipos de medición y materiales necesarios para la ejecución del servicio. El servicio de mantenimiento preventivo deberá realizarse con la cantidad necesaria de personal Técnico Capacitado, y además deberá contar con el auxilio del instrumental y equipos de medición para llevar a cabo las rutinas de mantenimiento en el campo; y d) Deberá dar cumplimiento al protocolo de bioseguridad del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera. Para el ingreso al interior de las instalaciones del CONSAA, el personal de "LA CONTRATISTA" deberá usar adecuada y obligatoriamente mascarillas que les cubra nariz y boca, en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Ministerio de Salud. Previo al ingreso a las instalaciones se realizará la medición de temperatura. En caso que el personal de "LA CONTRATISTA" presente temperatura mayor de treinta y siete punto cinco grados centígrados, no se le permitirá el ingreso. Para ingresar a las instalaciones del CONSAA, el personal de "LA CONTRATISTA" deberá desinfectarse las manos utilizando alcohol gel. Si se identifica personal de "LA CONTRATISTA" con síntomas notorios de tos y/o dificultades respiratorias, se negará el acceso a las instalaciones del CONSAA. Asimismo, el personal de "LA CONTRATISTA" deberá en todo momento en que se encuentre dentro de las instalaciones, practicar el distanciamiento social con el personal del Consejo de un metro y medio de distancia. **III) RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO. DESCRIPCIÓN – FRECUENCIA LIMPIEZA GENERAL PARA CADA EQUIPO INTERNA Y EXTERNA, POR CADA VISITA.** LA CONTRATISTA" deberá realizar una limpieza, usando los químicos adecuados que permitan quitar todo tipo de suciedad; asimismo deberá dar lubricación en las partes de los equipos donde se necesite, así como aspirado y sopleado de los componentes internos de los equipos. **IV) SOBRE EL SERVICIO.** a) El CONSAA, a través de la Dirección Ejecutiva o Unidad Administrativa y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA", podrá autorizar la transferencia del mantenimiento preventivo de un equipo a

otro equipo similar, por motivos de obsolescencia, daños irreparables o que el equipo ya no se utilice. b) La contratista junto con el Administrador del contrato deberá preparar el programa de visitas de mantenimiento bimensuales según los meses establecidos por el CONSAA para todo el período de vigencia del contrato, dicho programa, deberá ser elaborado dentro de los tres días hábiles, después de la firma del contrato. **V) AIRES ACONDICIONADOS PARA EL MANTENIMIENTO EN OFICINAS DEL CONSAA.** 1) Aire Acondicionado, con número de inventario MEQ- seis uno uno cero dos-cero uno- cero uno-cero cinco-cero cero cero cuatro, marca CONFORT STAR, Serie tres cuatro cuatro seis tres cero siete N cero cero cero uno nueve, con capacidad de dieciocho mil BTU; 2) Aire Acondicionado, con número de inventario MEQ- seis uno uno cero dos-cero uno- cero uno-cero cinco-cero cero cero cinco, marca CONFORT STAR, con capacidad de veinticuatro mil BTU; 3) Aire Acondicionado, con número de inventario MEQ- seis uno uno cero dos-cero uno- cero uno-cero cinco-cero cero cero seis, marca CONFORT STAR, con capacidad de veinticuatro mil BTU; 4) Aire Acondicionado, con número de inventario MEQ- seis uno uno cero dos-cero dos- cero uno-cero cinco-cero cero cero siete, marca TEMPBLUE, con capacidad de veinticuatro mil BTU; 5) Aire Acondicionado, con número de inventario MEQ- seis uno uno cero dos-cero dos- cero uno-cero cinco-cero cero cero ocho, marca TEMPBLUE, con capacidad de veinticuatro mil BTU; 6) Aire Acondicionado, con número de inventario MEQ- seis uno uno cero dos-cero uno- cero uno-cero cinco-cero cero cero nueve, marca CONFORT STAR, con capacidad de sesenta mil BTU; 7) Aire Acondicionado, con número de inventario MEQ- seis uno uno cero dos-cero uno- cero uno-cero cinco-cero cero diez, marca LENNOX, con capacidad de veinticuatro mil BTU; y 8) Aire Acondicionado, con número de inventario MEQ- seis uno uno cero dos-cero uno- cero uno-cero cinco-cero cero once, marca DAIKIN, con capacidad de dieciocho mil BTU. **VI) COMPROMISO DE LA CONTRATISTA:** a) "LA CONTRATISTA" proporcionará supervisiones permanentes que monitoreen al personal contratado y la calidad de dicho servicio; b) "LA CONTRATISTA" deberá considerar para sus empleados todos los beneficios y prestaciones contempladas en las legislaciones vigentes, por lo que el CONSAA no adquiere ninguna responsabilidad legal ni laboral con los empleados de la empresa contratada; c) Será responsabilidad de "LA CONTRATISTA", cualquier daño o pérdida que el CONSAA sufra por negligencia o mal servicio del personal de mantenimiento al equipo de aire acondicionado; d) Los empleados de "LA CONTRATISTA" deberán presentarse vistiendo un uniforme completamente limpio y ordenado. **VII) CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada

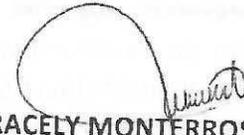
como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: El requerimiento del servicio, los términos de referencia de la Libre Gestión, la oferta, la Garantía de cumplimiento de contrato, etc.; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia de algunos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IX) FUENTE DE LOS RECURSOS Y PRECIO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad total de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1,000.00)**, incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios (IVA), pagaderos por medio de cinco cuotas de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 200.00)**, que incluyen el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios (IVA), en los meses comprendidos durante el contrato, es decir, de abril a diciembre del presente año. Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato tienen el código presupuestario dos mil veinte-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos uno. Una vez aprobado el presupuesto para el año dos mil veintiuno el código presupuestario será dos mil veintiuno-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos uno. **X) FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** a) **PAGO:** El trámite de pago lo efectuará la contratista en las instalaciones del CONSAA, ubicado en noventa y nueve Avenida Norte y Final novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador; el CONSAA efectuará el pago a la contratista, contra la presentación de la factura correspondiente; y b) **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el CONSAA, haga efectivo el pago, la contratista, deberá adjuntar: Factura duplicado-cliente con IVA incluido; Informe original del servicio prestado y Acta de recepción del servicio firmada y sellada por la contratista y la Administradora de Contratos. **XI) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del presente contrato será a partir de la firma de este contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, el cual podrá prorrogarse según lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor

del CONSAA, una garantía de cumplimiento de contrato por el monto del diez por ciento sobre el valor del contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; la cual tendrá vigencia de diez meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo, dentro de los diez días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo. En caso de incumplimiento del contrato, el CONSAA hará efectiva la garantía en base a lo que establece el artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efecto del presente contrato, se nombra como administradora del mismo a la Licenciada Juana Bautista Montoya Marín, quién será la responsable de su seguimiento de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el presente contrato. **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete de RELACAP. **XV) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, debiendo el contratante emitir la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de cumplimiento del contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XVI) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la contratista y en los demás casos previstos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al CONSAA. Cualquier solicitud de prórroga o modificación de contrato, por parte de la contratista, deberá hacerla por escrito a la UACI del CONSAA, por lo menos con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de su petición. El CONSAA podrá prorrogar los contratos de mutuo acuerdo con la contratista, cuando así conviniere a los intereses institucionales. **XVII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del CONSAA, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. **XIX) SANCIONES:** En

caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XX) OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá también extinguirse por cualquiera de las siguientes razones: a) Incumplimiento de la contratista para realizar los servicios de mantenimiento preventivo tal como se ha estipulado; y b) por incumplimiento a lo estipulado en la oferta de servicios presentada. Documento que se tiene incorporado a este contrato, como parte del mismo y de obligatorio cumplimiento. El contratante se reserva el derecho de terminar el contrato por incumplimiento de cualquiera de las causas antes especificadas. **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XXII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El CONSAA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del CONSAA con respecto a la prestación del servicio del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el CONSAA. **XXIV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXV) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en *[illegible]* y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección, *[illegible]*. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos

el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de abril del año dos mil veintiuno.

  
JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA  
CONTRATANTE  
CONSAA

  
LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ  
CONTRATISTA  
TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.



en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día primero de abril del año dos mil veintiuno. Ante mí, ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este , a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número

; y su Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA-CONSAA**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio; 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos y autorizar las erogaciones a cuenta del mismo; b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrar al Licenciado Julio Ángel Castro Luna, como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" y LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio , departamento , persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

A large, handwritten signature in dark ink, likely belonging to the notary, Cecilia Lazo Gutiérrez.



número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ;  
actuando en su calidad de Representante Legal y Administradora Única Propietaria de la  
Sociedad **"TECNOLOGIAS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se  
abrevia **"TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V."**, sociedad de nacionalidad salvadoreña,  
del domicilio \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación  
Tributaria \_\_\_\_\_  
cuya personería compruebo con: a) El testimonio de la Escritura de Constitución de la  
Sociedad **"TECNOLOGIAS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se  
abrevia **"TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V."**, otorgada en esta ciudad a las quince horas  
del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario  
Roberto Marcial Campos, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO, del  
Libro UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, desde el folio  
trescientos sesenta y uno hasta el folio trescientos ochenta y tres, con fecha de inscripción el  
día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; de la cual consta que su  
denominación es como ha quedado escrito, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que  
su duración es por tiempo indeterminado, que la representación legal, judicial y extrajudicial  
de la sociedad, corresponde a su Administrador Único, quien dura en sus funciones dos años;  
b) Testimonio de Modificación del Pacto Social, otorgado el día diez de abril del año dos mil  
tres, ante los oficios del notario Ángel Fernando García Guardado, e inscrita al número  
CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS, del folio doscientos ochenta y cinco hasta  
el folio doscientos noventa y uno, del Registro de Comercio, en el Departamento de  
Documentos Mercantiles, de fecha veintitrés de abril de dos mil tres, referido al aumento de su  
capital; c) Testimonio de Modificación del Pacto Social, otorgada a las nueve horas con quince  
minutos del día quince de febrero del año dos mil ocho, ante los oficios de la notario Ana Miriam  
Quiteño Mejía, e inscrita al número CUARENTA Y DOS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TRECE,  
del folio trescientos sesenta y cuatro hasta el folio trescientos setenta y tres, en el Registro de  
Comercio, en el Departamento de Documentos Mercantiles, con fecha de inscripción el día doce  
de marzo de dos mil ocho, referido al aumento de su capital social y al cambio de su domicilio;  
d) Credencial en la que se certifica que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas,  
inscrita al número NOVENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL CIENTO TREINTA, del folio  
trescientos cincuenta y dos hasta el folio trescientos cincuenta y cuatro, del Registro de  
Comercio, en el Departamento de Documentos Mercantiles, celebrada el día dieciséis de  
septiembre del año dos mil diecinueve, Acta número setenta, en donde, en su punto único, se  
acordó elegir como Administradora Única Propietaria, por un período de DOS años a partir del  
seis de octubre del año dos mil diecinueve a la Licenciada LAURA ARACELY MONTERROSA  
RODRIGUEZ, y como Administrador Único Suplente (Secretario) al Ingeniero MANUEL ERNESTO

MONTERROSA VASQUEZ, certificación expedida en esta ciudad el día diecisiete de septiembre del años dos mil diecinueve, por el Ingeniero Manuel Ernesto Monterrosa Vásquez, Administrador Único Suplente (Secretario); y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades indicadas ambos **ME DICEN**: Que las firmas que calzan el anterior documento, fechado el día de hoy, en esta ciudad, son **AUTÉNTICAS**, y como tales las reconocen por haberlas puesto de su puño y letra, a mi presencia, así como los conceptos y obligaciones ahí expresados y que se refieren a la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PROPIEDAD DEL CONSAA"**, que contiene las cláusulas que literalmente dicen: **"NOSOTROS, JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco dos uno siete cuatro-siete; y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres-cero tres cero nueve seis ocho-cero cero uno-cinco, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA)**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

; calidad que compruebo mediante: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); y, b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; quien en este instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE"** por una parte; y, por otra parte, **LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ**, quien es de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad número , y con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Representante Legal y Administradora Única Propietaria de la Sociedad **"TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia



"TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, personería que compruebo mediante: a) El testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad a las quince horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario Roberto Marcial Campos, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, desde el folio trescientos sesenta y uno hasta el folio trescientos ochenta y tres, con fecha de inscripción el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; de la cual consta que su denominación es como ha quedado escrito, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su duración es por tiempo indeterminado, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, corresponde a su Administrador Único, quien dura en sus funciones dos años; b) Testimonio de Modificación del Pacto Social, otorgado el día diez de abril del año dos mil tres, ante los oficios del notario Ángel Fernando García Guardado, e inscrita al número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS, del folio doscientos ochenta y cinco hasta el folio doscientos noventa y uno, del Registro de Comercio, en el Departamento de Documentos Mercantiles, de fecha veintitrés de abril de dos mil tres, referido al aumento de su capital; c) Testimonio de Modificación del Pacto Social, otorgada a las nueve horas con quince minutos del día quince de febrero del año dos mil ocho, ante los oficios de la notario Ana Miriam Quiteño Mejía, e inscrita al número CUARENTA Y DOS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TRECE, del folio trescientos sesenta y cuatro hasta el folio trescientos setenta y tres, en el Registro de Comercio, en el Departamento de Documentos Mercantiles, con fecha de inscripción el día doce de marzo de dos mil ocho, referido al aumento de su capital social y al cambio de su domicilio; d) Credencial en la que se certifica que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita al número NOVENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL CIENTO TREINTA, del folio trescientos cincuenta y dos hasta el folio trescientos cincuenta y cuatro, del Registro de Comercio, en el Departamento de Documentos Mercantiles, celebrada el día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, Acta número setenta, en donde, en su punto único, se acordó elegir como Administradora Única Propietaria, por un período de DOS años a partir del seis de octubre del año dos mil diecinueve a la Licenciada LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ, y como Administrador Único Suplente (Secretario) al Ingeniero MANUEL ERNESTO MONTERROSA VASQUEZ, certificación expedida en esta ciudad el día diecisiete de septiembre del años dos mil diecinueve, por el Ingeniero Manuel Ernesto Monterrosa Vásquez, Administrador Único Suplente (Secretario); y quien en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado

otorgar un contrato y en efecto otorgamos proveniente del proceso del Libre Gestión número **CERO DIECISÉIS/DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PROPIEDAD DEL CONSAA"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP) y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a llevar a cabo el desarrollo de todas las actividades encaminadas al **MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PROPIEDAD DEL CONSAA**, con la finalidad de que el Consejo pueda obtener el mayor beneficio de los activos fijos y prolongar la vida útil de los mismos. **II) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** a) El servicio de mantenimiento será suministrado en los meses que se establezcan en el contrato, a partir de la firma de este contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; "LA CONTRATISTA" suministrará mano de obra, lubricantes, las herramientas que considere necesarias. "LA CONTRATISTA" deberá dejar funcionando correctamente los equipos; b) Las visitas de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO** se efectuarán durante el período contratado, de forma bimensual, en los meses que se establezcan en el contrato, los anteriores meses podrán estar sujetos a cambio, que notificará oportunamente El CONSAA al contratista y dicho servicio se proporcionará directamente en las instalaciones del CONSAA, donde se encuentran instalados los equipos. Todos los servicios se proporcionarán en días y horas hábiles, para oficinas del CONSAA, excepto en casos especiales originados por una emergencia. Para un mejor control del ingreso del personal técnico de "LA CONTRATISTA" en las instalaciones del CONSAA, estos deberán portar gabachas con el nombre de la empresa y su identificación como empleado de la empresa, el cual deberán portarlo en lugar visible, caso contrario no se dejará ingresar a las instalaciones, y se tomará como servicio no recibido; c) Deberá proporcionar, los equipos de medición y materiales necesarios para la ejecución del servicio. El servicio de mantenimiento preventivo deberá realizarse con la cantidad necesaria de personal Técnico Capacitado, y además deberá contar con el auxilio del instrumental y equipos de medición para llevar a cabo las rutinas de mantenimiento en el campo; y d) Deberá dar cumplimiento al protocolo de bioseguridad del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera. Para el ingreso al interior de las instalaciones del CONSAA, el personal de "LA CONTRATISTA" deberá usar adecuada y obligatoriamente mascarillas que les cubra nariz y boca, en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Ministerio de Salud. Previo al ingreso a las instalaciones se realizará la medición de temperatura. En caso que el personal de "LA CONTRATISTA" presente temperatura mayor de treinta y siete punto cinco grados centígrados, no se le permitirá el ingreso. Para ingresar a las instalaciones del CONSAA, el personal de "LA CONTRATISTA" deberá desinfectarse las manos utilizando alcohol gel. Si se identifica personal de "LA CONTRATISTA" con síntomas notorios de tos y/o dificultades respiratorias, se negará el acceso a las instalaciones del CONSAA. Asimismo, el personal de "LA CONTRATISTA" deberá en todo



momento en que se encuentre dentro de las instalaciones, practicar el distanciamiento social con el personal del Consejo de un metro y medio de distancia. **III) RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO. DESCRIPCIÓN – FRECUENCIA LIMPIEZA GENERAL PARA CADA EQUIPO INTERNA Y EXTERNA, POR CADA VISITA. LA CONTRATISTA** deberá realizar una limpieza, usando los químicos adecuados que permitan quitar todo tipo de suciedad; asimismo deberá dar lubricación en las partes de los equipos donde se necesite, así como aspirado y sopleteado de los componentes internos de los equipos. **IV) SOBRE EL SERVICIO.** a) El CONSAA, a través de la Dirección Ejecutiva o Unidad Administrativa y de común acuerdo con “LA CONTRATISTA”, podrá autorizar la transferencia del mantenimiento preventivo de un equipo a otro equipo similar, por motivos de obsolescencia, daños irreparables o que el equipo ya no se utilice. b) La contratista junto con el Administrador del contrato deberá preparar el programa de visitas de mantenimiento bimensuales según los meses establecidos por el CONSAA para todo el período de vigencia del contrato, dicho programa, deberá ser elaborado dentro de los tres días hábiles, después de la firma del contrato. **V) AIRES ACONDICIONADOS PARA EL MANTENIMIENTO EN OFICINAS DEL CONSAA.** 1) Aire Acondicionado, con número de inventario MEQ- seis uno uno cero dos-cero uno- cero uno-cero cinco-cero cero cero cuatro, marca CONFORT STAR, Serie tres cuatro cuatro seis tres cero siete N cero cero cero uno nueve, con capacidad de dieciocho mil BTU; 2) Aire Acondicionado, con número de inventario MEQ- seis uno uno cero dos-cero uno- cero uno-cero cinco-cero cero cero cinco, marca CONFORT STAR, con capacidad de veinticuatro mil BTU; 3) Aire Acondicionado, con número de inventario MEQ- seis uno uno cero dos-cero uno- cero uno-cero cinco-cero cero cero seis, marca CONFORT STAR, con capacidad de veinticuatro mil BTU; 4) Aire Acondicionado, con número de inventario MEQ- seis uno uno cero dos-cero dos- cero uno-cero cinco-cero cero cero siete, marca TEMPBLUE, con capacidad de veinticuatro mil BTU; 5) Aire Acondicionado, con número de inventario MEQ- seis uno uno cero dos-cero dos- cero uno-cero cinco-cero cero cero ocho, marca TEMPBLUE, con capacidad de veinticuatro mil BTU; 6) Aire Acondicionado, con número de inventario MEQ- seis uno uno cero dos-cero uno- cero uno-cero cinco-cero cero cero nueve, marca CONFORT STAR, con capacidad de sesenta mil BTU; 7) Aire Acondicionado, con número de inventario MEQ- seis uno uno cero dos-cero uno- cero uno-cero cinco-cero cero diez, marca LENNOX, con capacidad de veinticuatro mil BTU; y 8) Aire Acondicionado, con número de inventario MEQ- seis uno uno cero dos-cero uno- cero uno-cero cinco-cero cero once, marca DAIKIN, con capacidad de dieciocho mil BTU. **VI) COMPROMISO DE LA CONTRATISTA:** a) “LA CONTRATISTA” proporcionará supervisiones permanentes que monitoreen al personal contratado y la calidad de dicho servicio; b) “LA CONTRATISTA” deberá considerar para sus empleados todos los beneficios y prestaciones contempladas en las legislaciones vigentes, por lo que el CONSAA no adquiere ninguna responsabilidad legal ni laboral con los empleados de la empresa contratada; c) Será responsabilidad de “LA CONTRATISTA”, cualquier daño o pérdida

que el CONSAA sufra por negligencia o mal servicio del personal de mantenimiento al equipo de aire acondicionado; d) Los empleados de "LA CONTRATISTA" deberán presentarse vistiendo un uniforme completamente limpio y ordenado. **VII) CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: El requerimiento del servicio, los términos de referencia de la Libre Gestión, la oferta, la Garantía de cumplimiento de contrato, etc.; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia de algunos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IX) FUENTE DE LOS RECURSOS Y PRECIO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad total de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1,000.00)**, incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios (IVA), pagaderos por medio de cinco cuotas de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 200.00)**, que incluyen el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios (IVA), en los meses comprendidos durante el contrato, es decir, de abril a diciembre del presente año. Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato tienen el código presupuestario dos mil veinte-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos uno. Una vez aprobado el presupuesto para el año dos mil veintiuno el código presupuestario será dos mil veintiuno-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos uno. **X) FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** a) **PAGO:** El trámite de pago lo efectuará la contratista en las instalaciones del CONSAA, ubicado en noventa y nueve Avenida Norte y Final novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador; el CONSAA efectuará el pago a la



contratista, contra la presentación de la factura correspondiente; y b) **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el CONSAA, haga efectivo el pago, la contratista, deberá adjuntar: Factura duplicado-cliente con IVA incluido; Informe original del servicio prestado y Acta de recepción del servicio firmada y sellada por la contratista y la Administradora de Contratos. **XI) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del presente contrato será a partir de la firma de este contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, el cual podrá prorrogarse según lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del CONSAA, una garantía de cumplimiento de contrato por el monto del diez por ciento sobre el valor del contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; la cual tendrá vigencia de diez meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo, dentro de los diez días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo. En caso de incumplimiento del contrato, el CONSAA hará efectiva la garantía en base a lo que establece el artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efecto del presente contrato, se nombra como administradora del mismo a la Licenciada Juana Bautista Montoya Marín, quién será la responsable de su seguimiento de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el presente contrato. **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete de RELACAP. **XV) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, debiendo el contratante emitir la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de cumplimiento del contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XVI) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la contratista y en los demás casos previstos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al CONSAA. Cualquier solicitud de prórroga o modificación de contrato, por parte de la contratista, deberá hacerla por escrito a la UACI del CONSAA, por lo menos con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de su petición. El CONSAA podrá prorrogar los contratos de mutuo

acuerdo con la contratista, cuando así conviniere a los intereses institucionales. **XVII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del CONSAA, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. **XIX) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XX) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá también extinguirse por cualquiera de las siguientes razones: a) Incumplimiento de la contratista para realizar los servicios de mantenimiento preventivo tal como se ha estipulado; y b) por incumplimiento a lo estipulado en la oferta de servicios presentada. Documento que se tiene incorporado a este contrato, como parte del mismo y de obligatorio cumplimiento. El contratante se reserva el derecho de terminar el contrato por incumplimiento de cualquiera de las causas antes especificadas. **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrían acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XXII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El CONSAA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del CONSAA con respecto a la prestación del servicio del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el CONSAA. **XXIV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP,

RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXV) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en:

San Salvador, El Salvador; y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección,

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de abril del año dos mil veintiuno. "\*\*\*\*\*". Así se expresaron los comparecientes, en las calidades antes indicadas, a quienes expliqué claramente los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de seis hojas útiles. Y yo, la suscrito Notario **HAGO CONSTAR:** Que las firmas puestas al calce del documento relacionado, **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido escritas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, en las calidades en que actúan.- Y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- **DE TODO DOY FE.-**

  
JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA  
CONTRATANTE  
CONSAA

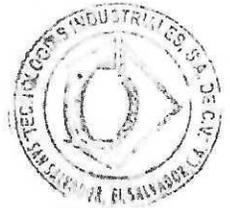
  
LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ  
CONTRATISTA  
TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.


AIRES ACONDICIONADOS				
1	MEQ-61102-01-01-05-0004	Aire Acondicionado	Marca CONFORT STAR serie 3446307N00019 18,000 BTU	Técnico UTL
1	MEQ-61102-01-01-05-0005	Aire Acondicionado	Marca CONFORT STAR 24000 BTU	Contabilidad
1	MEQ-61102-01-01-05-0006	Aire Acondicionado	Marca CONFORT STAR 24000 BTU	Dirección Ejecutiva
1	MEQ-61102-02-01-05-0007	Aire Acondicionado	Marca Tempblue 24,000 BTU	Encargada Unidad Técnica Legal
1	MEQ-61102-02-01-05-0008	Aire Acondicionado	Marca Tempblue 24,000 BTU	Encargado Registro de Contratos
1	MEQ-61102-01-01-05-0009	Aire Acondicionado	Marca confort star 60,000 BTU	Sala de Reuniones
1	MEQ-61102-01-01-05-0010	Aire Acondicionado	Marca LENOX 24000 BTU	Asistente Director Ejecutivo
1	MEQ-61102-01-01-05-0011	Aire Acondicionado	MARCA DAIKIN 18000 BTU	Salita

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



